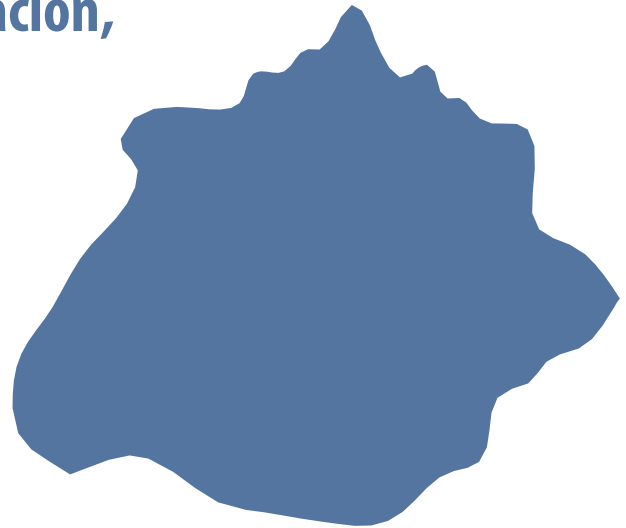
PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Aguascalientes



Población Total (2010)	1,184,996
Total de población inscritos a la Educación Básica (2015)	290,153
Niñez de origen extranjero inscrita a la Educación Básica en la entidad (2014)	5,163
Niños de origen extranjero inscritos a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	2,709
Niñas de origen extranjero inscritas a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	2,454
Porcentaje población residente que no nació en la entidad (2010)[1]	20.5%
Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más (2010)[1]	3.3%
Porcentaje de población de 15 años o más sin escolaridad (2010)[1]	3.7%
Total de migrantes internacionales nacidos en la entidad que radican en EUA (2010)[1]	87%
Porcentaje de población de la entidad que radica en el extranjero[1]	4.5%
Eventos de repatriación de mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[4]	210
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[4]	13
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[4]	223

1. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/junio_2013/ags/702825049645.pdf
2. http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/conteo/2005/perfiles/Perf_Ags.pdf
3. http://imumi.org/sep/infografia.html
4. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a población extranjera, independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar	**MODIFICAR EL Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado** (Última Reforma 1 de noviembre de 2010 Modificar (ver ficha de armonización del Estado de Aguascalientes): **Artículo 15 Fracción XXX** **Artículo 35 Fracción I** **Artículo 46 Fracción I, III, V** **Artículo 110 Inciso i),**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme al artículo 4o Constitucional.** art. 7° fracción XXIV : "Por los servicios que prestan las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación": Fracc. XXVI. Registro de inscripción de inserción $520	Modificar el Reglamen**to del Registro Civil del Estado de Aguascalientes en su artículo 58 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Requiere Acta de Nacimiento Apostilla.** **Acta de nacimiento traducida por perito oficial.**

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Aguascalientes tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado (Última Reforma 1 de noviembre de 2010),

Artículo 15 Fracción XXX menciona a la letra:

Son facultades y atribuciones de los Oficiales del Registro Civil:

XXX. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto relacionado con el estado civil de las personas y que celebren un registro en la Oficialía a su cargo, comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto por la ley General de Población. En lo relativo a registros de matrimonio y divorcio, exigirá la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, debiendo informar a éste y a la Dirección General del Registro Civil mediante oficio, anexando copia del registro realizado y el apéndice del mismo.

Artículo 35 Fracción I, menciona a la letra:

En caso de que el padre o madre sean extranjeros, además de los que establece el artículo 30 del presente reglamento, se debe presentar:

I. Acreditación de su legal estancia en el país, vigente en original y copia;

Artículo 46 Fracción I, III, V, menciona a la letra:

Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos en el Estado, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo anterior lo siguiente:

I. Presentar la autorización de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Población, en lo relativo a registros de matrimonio de ciudadanos extranjeros en México, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración;

III. Comprobante de su legal estancia en el país así como de su identidad y calidad migratoria;

V. Cuando ambos contrayentes sean extranjeros, deberán presentar los requisitos que señala este ordenamiento, acreditando su legal estancia en el país así como su calidad migratoria en términos de la Ley General de Población.

Artículo 110 Inciso i), menciona a la letra:

Ante la Dirección General del Registro Civil se tramitarán los divorcios de matrimonios celebrados en las Oficialías del Estado, siempre que los pretendientes observen los requisitos establecidos por el Código Civil vigente para la Entidad, y se requiere cumplir con el siguiente procedimiento:

i) Tratándose de extranjero, deberán presentar su legal estancia en el país y la autorización expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado, que les permitan realizar el divorcio administrativo y demás documentos a que se refiere el presente artículo inciso c) con la única diferencia de reemplazar a la fracción III del mismo; presentado Acta de Nacimiento apostillada o legalizada por el Cónsul Mexicano en el país de origen en los países no alineados al tratado de la convención de la Haya, en caso de que esta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano deberá acompañarse de la correspondiente traducción realizada por un perito oficial del Registro Civil autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes:

En sus artículos: 15 fracción XXX y 46 Fracción, remiten a la aplicación de la Ley General de Población, refiriéndose a la ya derogada norma del artículo 68, la cual desapareció con la publicación de la Ley de Migración, además, de que en sus artículo 46 Fracción II y IV, 35 Fracción I y 110 inciso i), establece que los extranjeros para contraer matrimonio y tramitar el divorcio deberán acreditar su legal estancia en el país:

Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a población extranjera, independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON RESPECTO AL NACIMIENTO MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento de la Dirección General del Registro Civil (Última reforma: 1 de Noviembre del 2010)

Requisitos para el nacimiento:

Art. 32

Los requisitos relacionados con un registro de nacimiento serán:

I. Certificado de Nacimiento del menor, con fotocopia;

II. Acta certificada o notariada de Nacimiento o de Matrimonio de los padres con fecha de expedición no mayor de 5 años en original y fotocopia;

III. Identificación oficial con fotografía de los padres del menor con fotocopia;

IV. Presencia de dos testigos con identificación oficial con fotografía;

V. Obligatoriedad de la presencia física del registrado para la toma de la huella digital en el formato de Asentamiento de Registro;

VI. Para efectos de lo que establece el inciso anterior se exceptúa de la obligación de estampar la huella digital en el acta de nacimiento del menor o de la persona fallecida, con la presentación del certificado de nacimiento que acredita el día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, sexo del recién nacido y nombre completo de la madre, hará prueba plena para proceder a su asentamiento;

VII. En caso de que la madre deseé registrar al menor en nombre de otro padre distinto a la que aparece en la anotación de matrimonio existente en su acta de nacimiento y/o se detecte éste en el sistema informático utilizado para tal efecto, y no se contraponga con lo establecido en el artículo 348 del Código Civil, deberá presentar copia certificada de:

a) resolución judicial ejecutoria que hubiere decretado la nulidad del matrimonio;

b) acta certificada de divorcio de los padres;

c) copia certificada del acta de defunción del cónyuge; y

d) copia certificada de la sentencia judicial ejecutoria que declare la renuncia a la paternidad por parte del marido, dando cumplimiento a lo establecido con el artículo 351 del Código Civil.

VIII. En caso de que el nacimiento haya ocurrido en otro Estado, deberá presentar constancia de inexistencia de registro de una vigencia no mayor a 3 meses a partir del nacimiento del menor,

IX. En caso de que el alumbramiento se haya realizado con una partera, deberán presentar copia de la autorización, expida el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes o el Instituto Mexicano del Seguro Social que le otorgan el derecho para ejercer la profesión; y

X. Comprobante de domicilio declarado.

Art. 35

En caso de que el padre o madre sean extranjeros, además de lo que establece el artículo 32 del presente reglamento, se debe presentar:

I. Acreditación de su legal estancia en el país,

Vigente en original y copia.

II: Acta de nacimiento o matrimonio legalizada o apostillada; y

III. En caso de que sea originaria de un país con idioma distinto al español, presentar traducción por un perito oficial autorizado por el Poder Judicial del Estado o Escuela de Idiomas debidamente legalizada ante las autoridades competentes en la materia, misma que podrá ser presentada en copia certificada por un Notario Público.

Art. 41 fracción VII

Si el reconocedor es extranjero, presentará las constancias que acrediten su legal estancia en el país, acta de nacimiento apostillada o legalizada y en los casos en que su país de origen no corresponda al habla hispana, traducción al español del mismo

Requisitos para el Matrimonio:

Art. 45

Los requisitos relacionados con un registro de matrimonio serán:

I. Presentar solicitud de matrimonio conforme a lo que establece el Artículo 89 del Código civil;

II. Actas de nacimiento Certificadas o Notariadas de los contrayentes con una vigencia de 5 años a loa fecha de expedición;

III. Convenio sobre el régimen patrimonial que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio,

IV. Certificados médicos y análisis clínicos prenupciales entre los cuales se deberá exigir el examen de VDRL, VIH y tipo sanguíneo, expedidos por el sector salud, dando cumplimiento al artículo 90 fracción IV, así como el Artículo 153 Fracción VII del Código Civil;

V. Copia de la clave única de registro de población de los contrayentes;

VI. Comprobante del domicilio que declaren los contrayentes;

VII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, deberán exhibir Acta certificada del divorcio;

Art. 46

Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos en el Estado, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo anterior lo siguiente:

I. Presentar la autorización de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Población, en lo relativo a registros de matrimonio de ciudadanos con extranjeros en México, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración;

II. Acta de nacimiento apostillada o legalizada por el Cónsul Mexicano en el país de origen en los países no alineados al tratado de la Convención de La Haya, en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano deberá acompañarse de la correspondiente traducción realizada por un perito oficial autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

III. Comprobante de su legal estancia en el país así como de su identidad y calidad migratoria:

IV. Para el caso de que alguno de los pretendientes obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización de mexicano, se presentará la copia certificada por notario público de ésta y no será necesaria la presentación del acta de nacimiento del país del que es originario y;

V. Cuando ambos contrayentes sean extranjeros deberán presentar los requisitos que señala éste ordenamiento, acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria en términos de la Ley General de Población.

Requisitos para el divorcio:

Art. 110

Los documentos que se presenten para justificar el trámite de divorcios administrativos, serán actualizados y se exhibirán en original y copia, y serán los siguientes:

I. Solicitud debidamente fundamentada en derecho;

II. Acta certificada o notariada de matrimonio con fecha de expedición no mayor de 5 años, de los cónyuges interesados;

III. Acta certificada o notariada de nacimiento con fecha de expedición no mayor de 5 años, de los cónyuges interesados;

IV. Análisis clínicos de no gravidez de la cónyuge (siempre que esté en edad productiva) expedidos por el sector privado o público del sector salud;

V. Constancia médica que acredite que la cónyuge no esté embarazada;

VI. Constancia de no Propiedad de bienes inmuebles.

VII. Presentar convenio de liquidación de sociedad conyugal ante notario público;

VIII. Identificación oficial vigente con fotografía de los cónyuges; y

IX. Certificación por parte del responsable de la sección correspondiente de la inexistencia de hijos registrados en el Estado. Fracción i)Tratándose de extranjeros, deberán presentar su legal estancia en el país y la autorización expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado, que les permitan realizar el divorcio administrativo y demás documentos a que se refiere el presente artículo inciso C), con la única diferencia de reemplazar a la facción III del mismo; presentando Acta de nacimiento apostillada o legalizada por el Cónsul Mexicano en el país de origen en los países no alineados al tratado Convención de la Haya, en caso en que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano deberá acompañarse de la correspondiente traducción, realizada por un perito oficial del Registro Civil, autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Aguascalientes, se establecen en el ***Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes[1] en su artículo 58***°, que a la letra dice:

Artículo 58°:

Los requisitos relacionados con un el asentamiento de inserción de actas extranjeras de nacimiento son:

I. Solicitud por escrito para inscribir la misma por parte del interesado, en su defecto, el que tengan la tutela o patria potestad del mismo;

II. **Acta de nacimiento apostillada o legalizada** *por el Cónsul Mexicano en el país de origen en los países no alineados al tratado de la Convención de Haya en original o copia certificada por notario público;*

III. En caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano deberá acompañarse de la correspondiente ***traducción realizada por un perito oficial*** *autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;*

IV. Acta de nacimiento mexicana certificada o notariada del padre o madre, con fecha de expedición no mayor a 5 años;

V. Identificación Oficial del Interesado;

VI. Comprobante del domicilio declarado; y

VII. Pago de los derechos correspondientes.

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2016[2]**, art. 7° fracción XXIV

Artículo 7°:

"Por los servicios que prestan las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación":

Fracc. XXVI. Registro de inscripción de inserción $520

Es necesario armonizar Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…*"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*…

1. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=55332&ambito=estatal
2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=109364&ambito=estatal